

Constancia secretarial: Manizales, 21 de noviembre de 2023. Acta de reparto del 09 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver.

Sírvase proveer



**HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciar sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por GERMÁN EDUARDO LEÓN NARANJO frente a MARÍA GLADYS MONTOYA OROZCO.

Para resolver el despacho considera lo siguiente:

Establece el artículo 656 del Código de Comercio en forma expresa que: “El endoso puede hacerse en propiedad, en procuración o en garantía.”

El endoso en propiedad se produce cuando por voluntad del endosante se transfiere todos los derechos derivados del título valor, sin hacer reserva de ninguna clase, por lo que el endosatario entra a ocupar la misma posición de su endosante, asumiendo tanto los derechos principales como accesorios al mismo.

Ahora, al analizar la letra de cambio observa esta funcionaria que no existe claridad en lo referente a la cadena de endosos, pues quien endosa en propiedad al tenedor del documento base de ejecución es la señora MARÍA EDILMA SALAZAR RAMÍREZ, quien no aparece como beneficiaria del mismo, es decir, esta no está acreditada como legítima tenedora del título con capacidad para transferir los derechos en el incorporados.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago formulado GERMÁN EDUARDO LEÓN NARANJO frente a MARÍA GLADYS MONTOYA OROZCO, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en la base de datos que para el efecto se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a8260194c13139c4d3f1e6e2cd0bdb1220b62d45a15e9cebfc4d8fedd2b472**

Documento generado en 21/11/2023 07:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>